

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de Julio de 1980

NUM. 3951

## PODER JUDICIAL

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## Convocatoria

### PRIMERA ALMONEDA

“... Que en el expediente número 385/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración del Banco Comercial Mexicano, S.A., Sucursal Villahermosa, Tabasco, en contra de los señores Héctor Enrique Bastos Abreu y María Felicita Ledezma de Bastos, se ha dictado un acuerdo que dice:

“... Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil:— Villahermosa, Tabasco, Junio trece de mil novecientos ochenta:— A sus autos el escrito del Licenciado Mario Arceo Rodríguez, parte actora para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.—Se tiene al Licenciado Mario Arceo Rodríguez, por manifestando su conformidad con el Peritaje rendido por el señor Bartolo Esteban López, mismo que obra en autos; y no habiendo habido inconformidad por la parte demandada con el citado avalúo se aprueba el peritaje rendido por el mencionado Perito Valuador.—2.—Como se pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio y 543, 550, 552, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a publicar subasta y al mejor postor los siguientes muebles.— a).— Automóvil marca Dodge Dart Modelo 1978 Tipo Sport Cooper Dos Puertas, Motor de Seis Cilindros, Serie T8-1405 Registro Federal de Automóviles número 4421846 color rojo cerezo de \$ 115,000.00 (Ciento Quince Mil Pesos 00/100 M. N.).—b).— Automóvil Renault color verde limón modelo 1978, tipo Sedán Dos Puertas, con Registro Federal de Automóviles número 4520224, Motor ACC7511 AB, con el mismo número de serie, a este automóvil el peritaje le asignó el valor de \$ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil

Pesos) M.N.— 3.— Anúnciese por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos, solicitándose postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las doce horas del día Doce de Agosto de Mil Novecientos Ochenta, sirviendo de base para el Remate, la cantidad de Ciento noventa mil pesos valor que arroja el avalúo practicado en los vehículos descrito según dictamen rendido por el Perito valuador Bartolo Esteban López; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor que sirvió de base para el remate de los muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos — Notifíquese y cúmplase personalmente — Así lo proveo y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial “D”, Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas...

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, en virtud de tratarse de bien raíz, conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor.—Se Convoca Postores.

Villahermosa, Tab., a 4 de Julio de 1980.

El Sr. Judicial “D” del Juzgado 3o. de Primera Instancia de lo Civil.

C. Roberto Ovando Pérez.

Juzgado Mixto de la Instancia — Frontera Tab.

# Edicto

A quien Corresponda:

En el expediente Civil número 27/980, relativo a Vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, promovido por PASCUAL HERNANDEZ CORDOVA, con fecha trece de Marzo actual del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Vistos; Por presentado el señor Pascual Hernández Córdoba, con su escrito y anexos señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información de Dominio, con el objeto de acreditar el hecho de que ha tenido pleno dominio de la totalidad de un predio rústico ubicado en el Pueblo de Cuauhtémoc, perteneciente a este municipio, constante de una superficie de 10-00-00 Hs., localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con el Ejido Guano Solo, Al Sur, con Darío Hernández Montero y Severo Clemente, Al este, con línea divisora de la Villa Vicente Guerrero y el Pueblo de Cuauhtémoc y Al Oeste con Pedro Clemente y Narciso García. Con fundamento en los Artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil vigente, 1o., 94, 95, 155 Fracción III, 254.870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor, se acuerda: 1o.— Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuestas, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad 2o.— Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicidad por medio de la prensa a este proveído mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata; hecho lo anterior se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes **Dos firmas ilegibles.** Notifíquese y cúmplase.

## Avisos de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Ciudad.

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la presente fecha di baja al giro de Lonchería que se encuentra ubicado en Poblado Francisco Rueda, el giro se encuentra con Registro Federal de Causantes AESE-170512-001 y cuenta del Estado TUI/ 3,378.3.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Octubre de 1978.

Atentamente.

Efraín Arévalo Sánchez.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Ciudad.

Por medio del presente y para la publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted, que con fecha 31 de diciembre de 1978, le di de baja al giro de Peluquero que se encuentra ubicado en Juárez No. 113.

Huimanguillo, Tab., a 15 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

Jesús Barrera Campos.

Lo proveyó, mando y firma el C. Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y Doy Fé.— Dos firmas ilegibles

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Semanario de Renovación que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tabasco, marzo 20 de 1980

Atentamente

El Secretario del Juzgado

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Octavo  
Partido Judicial.— Teapa, Tabasco.

## E D I C T O

CC. Gregorio Antonio y  
Director del Registro Público;  
de la Propiedad y del Comercio;  
Macuspana, Tab.  
Donde se encuentren.

Que en el expediente Civil Número 39/974; relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva; promovido por el C. Macario Ocaña León en contra de usted se dictó sentencia definitiva con fecha dos de Junio de mil novecientos ochenta; misma que en los puntos resolutivos dice textualmente lo siguiente:

“... PRIMERO.— Ha procedido la vía.— SEGUNDO.— El actor Macario Ocaña León; probó su acción y los demandados Gregorio Antonio y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; no comparecieron a juicio y por ende no opusieron excepciones no obstante haber sido emplazados legalmente.— TERCERO.— En consecuencia se declara que el señor Macario Ocaña León; de simple poseedor se ha convertido en propietario de una fracción de terreno ubicada en la Ranchería Segunda sección del Municipio de Macuspana; Tabasco; constante de una superficie de dos hectáreas; trece háreas; noventa y cinco centeáreas; comprendida dentro de los linderos siguientes: Al Norte; 217.00 metros con propiedad de Ignacio Alvarez; al Sur; 217.00 metros con Mateo Zurita; al Este; 99.80 metros con el Panteón General del lugar y al Oeste; 97.38 metros con Antonio Morales.— CUARTO.— Se ordena al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; que como consecuencia de esta resolución debe hacer las anotaciones respectivas en la nota de registros que en los libros de la oficina a su cargo aparece a favor de los demandados mencionados en el resolutivo primero; respecto al predio que se encuentra inscrito bajo el número 4462 folio 137 del Libro mayor volumen 21; y en su oportunidad se hagan las anotaciones pertinentes a favor de los señores Macario Ocaña León; en el lugar que corresponda.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta resolución; expidánsese a la parte actora copia certificada de la misma para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; previa protocolización y sirva de título de propiedad al expresado señor Macario Ocaña León.— SEXTO.— Que como el presente juicio se siguió en rebeldía notifíquese a los demandados en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y cuando haya transcurrido el término procesal señalado por el artículo 625 del mismo ordenamiento jurídico; cúmplase lo ordenado en el resolutivo anterior.—Notifíquese y cúmplase.—Así definitivamente juzgando lo resolvió; manda y firma el ciudadano Licenciado Freddy A. Priego Priego; Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado; por ante el Secretario Judicial C. Estanislado Canepa Ballina que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.— Conste.—Doy fé....”.

H. Ayuntamiento Constitucional  
Comalcalco, Tabasco, México

## E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Tomás Naranjo Rodríguez, para que este H. Ayuntamiento, le enajene un solar ubicado en la calle Samuel Córdova, del Poblado de Chichicapa, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco,, 27 de Junio de 1980 mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. Tomás Naranjo Rodríguez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 637 Mts.2, 56 D2, 00 C2, seis ciento treinta y siete metros, cincuenta y seis decímetros, cero cero centímetros que se encuentra ubicado en la calle Samuel Córdova, del Poblado de Chichicapa, Municipio de Comalcalco y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 32.42 Mts.2, treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros con la Sra. Inocenta Hernández J., al Sur: 32.12 Mts.2, treinta y dos metros doce centímetros con el Fundo Legal, al Este: 17 Mts.2, diecisiete metros con la calle Samuel Córdova y al Oeste: 22.80 Mts.2, veintidós metros ochenta centímetros con el Sr. Teófilo Naranjo Rodríguez.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario.— Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe”.

Comalcalco, Tab., a 27 de Junio de 1980.

El Presidente Municipal

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

El Secretario del H. Ayuntamiento

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

3 — 2

Lo que transcribo a petición del C. Macario Ocaña León y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa; Tab., a 13 de Junio de 1980.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.

C. Estanislado Canepa Ballina.

2 — 2

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCATORIA

## PRIMERA ALMONEDA.

Que en el Cuaderno de Ejecución de Sentencia, promovido en el expediente número 418/972, relativo al Juicio Sumario Civil, de Alimentos, promovido por Candelaria Ruiz Cerino, en contra de Francisco López Guizar, se ha dictado un acuerdo que dice:

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, a diecisiete de Junio de mil novecientos ochenta".— PRIMER O:— Con vista del escrito de la promovente Candelaria Ruiz Cerino, con su escrito de cuenta, recibido en once de junio del año en curso y se acuerda: Se desecha la oposición que formuló el demandado Francisco López Guizar, respecto el avalúo practicado por el C. ingeniero Edberto Membreño Juárez, toda vez que el propio demandado en el término concedido no designó perito de su parte y la oposición debe fundarse precisamente en este punto o sea en el avalúo que en su caso hubiere presentado su perito y fuese más altos que el exhibido.— SEGUNDO:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo que los interesados no objetaron el dictamen rendido por el perito valuador de las partes, dentro del término que se les concedió, se les tiene por tácitamente conforme con el mismo y se aprueba para todos los efectos legales. Así mismo visto el certificado de gravamen respectivo expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, donde aparece que hay otros acreedores reembargantes; en consecuencia como lo solicita la promovente y con fundamento en lo establecido por los artículos 446-III, 546, 549, 550, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se manda a saber a remate en pública subasta y primera almoneda el bien inmueble embargado, consistente en un predio urbano ubicado en la calle Carlos A. Madrazo número 1605 en esta Ciudad, con superficie y medidas y Colindancias que se encuentran especificadas en autos, al efecto convóquese postores, por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por dos veces de siete en siete días fijándose además en los sitios públicos de costumbres y con los insertos necesarios y con atento oficio; servirá de base para el remate del inmueble la suma de Trece Mil Ciento Ochenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos Setenta y Cinco Centavos, Moneda Nacional, valor pericial y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad referida, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Ciento y Tres Pesos Sesenta y Siete Centavos Moneda

## AVISO DE CLAUSURA

## C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente comunico a usted y para su publicación en el Periódico Oficial, que con fecha 31 de diciembre de 1963, dejé debidamente clausurado mi giro de Peluquería que se encontraba ubicado en la Calle Juárez No. 65, de este municipio.

Huimanguillo, Tab., a 2 de agosto de 1979

Atentamente

Gonzalo Morales Rosales.

Nacional, o sea el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate. Para la práctica de la diligencia en el local de este Juzgado se señalan las Diez horas del día Cuatro de Septiembre del año en curso:— TERCERO: Toda vez y apareciendo que existen acreedores reembargantes hágasele saber siquieran intervenir en la subasta en sus domicilios que se encuentran en autos.— CUARTO:— Se desecha la oposición que formula el demandado Francisco López Guizar, respecto al avalúo practicado por el C. ingeniero Edberto Membreño Juárez, toda vez que el propio demandado en el término concedido no designó perito de su parte, y la oposición debe fundarse precisamente en este punto, o sean el avalúo que en su caso hubiere presentado su perito y fuere más alto que el exhibido.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo proveyó mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, con la Segunda Secretaría que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de siete en siete días, expido la presente convocatoria a los veintiséis días del mes de Junio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria.

Lic. Cruz Gamás Campos.

Juzgado Mixto de Primera Instancia.  
Noveno Partido Judicial.—Macuspana, Tabasco.

# Edicto

## A QUIEN CORRESPONDA.

En el expediente Civil número 227/979, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Gabriel García o Gabriel García Morales, promovido por el señor Otilio García Morales, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el señor Otilio García Morales, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su hermano Gabriel García o Gabriel García Morales; señalando como presuntos herederos además del promovente a su hermano Domingo García Morales.— Con apoyo en los artículos 10., 20., 142, 143, 155, 776, 777, 778, 779, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: Se tiene por radicada en este Juzgado la Sucesión de que se trata; fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.—Por lo que hace a la testimonial de los señores Loreto Pascual Félix y José Hernández Ruiz, se manda a deshogar con citación del Ministerio Público en días y horas hábiles y en los términos del artículo 353, del citado ordenamiento Jurídico.— En virtud de que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales del autor de la sucesión dentro del cuarto grado; estando exhibido los justificantes del entroncamiento, desahogada que sea la información testimonial referida en líneas que anteceden, con apoyo en el artículo 784 del citado Código Adjetivo, por conducto de la Actuaría adscrita, se mandan a fijar avisos en los sitios públicos de esta Ciudad y en la Ranchería Montelargo de este Municipio, anunciando la muerte sin testar del autor de la mortal y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, haciendo un llamado a los que se crean con igual derecho para que en un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial, en que se publicará este acuerdo por dos veces consecutivas de diez en diez días, comparezcan ante este Juzgado a reclamar sus derechos.— Se tiene como domicilio del promovente la casa número 207 de la calle Vicente Guerrero de esta Ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre, aún las personales al señor Octavio Blandín Pérez.— En su oportunidad dicte-

## AVISO DE CLAUSURA

### C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a Usted, que con fecha 24 veinticuatro de Diciembre último, he dejado totalmente Clausurado el giro Industrial de Panadería que tenía abierto en mi domicilio de la calle Madero número 43 de esta Ciudad, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo necesario.

Cunduacán, Tab., a 8 de Enero de 1979.

Juan García Hernández.

se el auto de declaración de herederos que en derecho proceda.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé...”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de diez en diez días, en vía de notificación, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Primer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

## Secretaría de la Reforma Agraria

**Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado El Mulato, ubicado en el Municipio de Cunduacán, Tab. (Registrado con el número 8706).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "EL MULATO", ubicado en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, propiedad del C. Silvestre Vasconcelos de Dios; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que el C. Silvestre Vasconcelos de Dios, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 27 de junio de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 3-10-00 Has. de temporal, equivalente a 1-55-00 Has. de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Noroeste, río "Mulato"; al Suroeste, propiedad de David Zapata; al Sureste, propiedad de Refugio Vasconcelos, y al Noroeste, propiedad de Victoria de Dios.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Privada de compraventa, de fecha 17 de abril de 1972, ratificada en misma fecha de su otorgamiento, ante la fe del C. Pedro Cornelio Correa, Juez Municipal, con ejercicio en Cunduacán, Tabasco, inscrita bajo el número 689, Libro de Entradas, Documentos Privados, fojas 161 a 165, número 33, Libro XX de Extractos del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad y Estado Mencionados, el 2 de junio de 1972; y acompañó los planos de Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 3 de agosto de 1977, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21 al 22 y demás re-

lativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 3-10-00 Has. (TRES HECTAREAS, DIEZ AREAS) de temporal, equivalentes a... 1-55-00 (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y CINCO AREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "EL MULATO", ubicado en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, propiedad de Silvestre Vasconcelos de Dios, con las colindancias que se indican en el primer resultando.

SEGUNDO.— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

TERCERO.— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

QUINTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "EL MULATO", ubicado en el Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expidáse el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Cerro.— Rúbrica.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la convocatoria de fecha 9 de diciembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de diciembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de usos colectivos y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de abril de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de abril de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al correspondiente, con la opinión de que fuera aprobación del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. — Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de diciembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Arcedio Cruz Mateos, 2.—Valeriano Hernández Pascual, 3.— Valentín Perera Díaz, 4.— Ruperto Jerónimo Marín, 5.— Leonidez Hernández de la Cruz, 6.— Joaquín Decelis Montoya y 7.— Adonay Contreras Chan. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Gloria del Carmen Mosqueda E., 2.— María Mateo Pascual, 3.— Marbella Hernández Mateo, 4.— Rosaria Hernández Mateo, 5.— Gabino Hernández Mateo, 6.— Manuel Hernández Mateo, 7.— Manuela Robles Herrera, 8.— Ana María Perera Robles, 9.— Elena Perera Robles, 10.— Agustina Perera Robles, 11.— Adela Martínez Jerónimo, 12.— Helio Perera Robles, 13.— Ruperto Jerónimo Martínez, 14.— César Jerónimo Martínez, 15.— Soledad Jerónimo Martínez, 16.— Román Jeróni-

(Sigue a la Vuelta)

mo Martínez, 17.— Araceli Hernández Azula, 18.— Ma. Elena Hernández Hernández, 19.— Gastón Hernández Hernández, 20.— Adelán Hernández Hernández, 21.— Leonides Hernández Hernández y 22.— María Reyes Trinidad. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1781616, 1781617, 1781645, 1781657, 1781668, 1781670 y 1781673.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Aristides Mosqueda Echavarría, 2.— Catalina Romero Mosqueda, 3.— José González Velázquez, 4.— Rosario Ma. Jiménez Magaña, 5.— Rodrigo González Pech, 6.— José Santos Zúñiga Orozco y 7.— Salud Sánchez Castillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de usos colectivos y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. Ada María Jiménez, Ruiz, 2.— Avenury Chavarría Jiménez, 3.— Armando Contreras López, 4.— Carlos Córdova Piña, 5.— Domingo González Ballina, 6.— Guillermo Rodríguez Rodríguez, 7.— Gonzalo García Rodríguez, 8.— José Contreras Ruiz, 9.— Loreto Jiménez Ruiz, 10.— Francisco García Ruiz, 11.— Manuel Blancas Cabrales, 12.— Pedro Alperete Jiménez, 13.— Raúl Domínguez Olán, 14.— Rafaela Chavarría Mandujano, 15.— Salvador Canto Torruco, 16.— Cersain Centeno Mandujano, 17.— Guadalupe Contreras Ruiz, 18.— Atanasio Alpuche Baldison, 19.— Arturo Jiménez Ruiz, 20.— Arturo Flores, 21.— Baltazar Escalante Rodríguez, 22.— Crisóforo González Velázquez, 23.— Elizabeth Pech Magaña,

24.— Eliseo Gómez Bolón, 25.— Javier Jerónimo Jiménez, 26.— José Eleazar Jiménez Ruiz, 27.— José Luis González Pech, 28.— Manuel Nieto Jiménez, 29.— Miguel Alejandro Canché Aragón, 30.— Miguel Cruz Mateo, 31.— Ninfa Pimentela Lezama, 32.— Rodolfo Alvarez Flores, 33.— Roney Rodríguez Rodríguez, 34.— Ventura Jerónimo Jiménez, 35.— Teresa de Jesús Falcón Trinidad, 36.— Gladys Rosario Pérez, 37.— Eradio Ramos Jerónimo, 38.— Ricardo Cárdenas Rodríguez, 39.— Miguel Angel Cortés Zurita, 40.— Flora Pascual Mateo y 41.— Joaquina González Pech; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**— Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "BENITO JUAREZ", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

**D A DA** en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

ANTONIO TOLEDO CORRO

#### AUMENTO DE CAPITAL

Ciudad.  
C. RECEPTOR DE RENTAS.

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que con la fecha antes mencionada efectué aumento de capital a \$ 500.000.00, en el giro de Transporte de Material de construcción de carga en general, que tiene domicilio Juárez 1112, de esta ciudad, se encuentra con Reg. Fed. de Ctes. HERM-390724-002 paga con cuenta del Estado HUI/2,388-4.

Huimanguillo, Tab., a 13 de Agosto de 1979.

Atentamente.

Miguel Angel Herrera Ramírez.

#### AUMENTO DE CAPITAL

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Ciudad.

Por medio del presente y para su publicación en el Periódico Oficial, comunico a usted que efectué aumento de capital a \$ 800,000.00 del giro de Serv. Páb. de carga foraneo, ubicado en Juárez s/n. de esta ciudad, Reg. Fef. de Ctes. MESO-340208-003.-Cuenta del Edo., HUI/2,751.-4

Huimanguillo, Tab., a 21 de Agosto de 1979.

Atentamente.

Oscar Mendez de los Santos

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios denominado "LAS GAVIOTAS", municipio del Centro, del estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 29 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 25 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos

agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III, 84, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS GAVIOTAS", municipio del Centro, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Gregorio de la Cruz, parcela No. 40. 2.— José de la Cruz Pereyda, parcela No. 47. 3.— José Angel Galicia, parcela No. 11. 4.— Ricardo Galicia, parcela No. 8. 5.— Porfirio Jiménez Candelario, parcela No. 5. 6.— Simón Aguilar Matas, parcela No. 25. 7.— Nicolás Alvarez Olán, parcela No. 38. 8.— José Castañeda Vázquez, parcela No. 39. 9.— Victoriano Castañeda Vázquez, parcela No. 7-A-B. 10.— Santiago Castellanos Estañol, parcela No. 2-A-B. 11.— Sabina Castillo C., parcela No. 50. 12.— Carmen Cupil Mondragón, parcela No. 60. 13.— Eulalio de la Cruz Aguilar, parcela No. 64. 14.— Isidro Galicia Hernández, parcela No. 10. 15.— Diego Galicia Hernández, parcela No. 9. 16.— Ignacio Galicia García, parcela No. 63. 17.— Atilano García Hernández, parcela No. 44. 18.— Rómulo García Hernández, parcela No. 31. 19.— Leonides Gaspar Zapata, parcela No. 37. 20.— Asunción Hernández de la Cruz, parcela No. 18. 21.— Juan Hernández Hernández, parcela No. 36. 22.— Marcos López Chan, parcela No. 12-A-B. 23.— Arnulfo Morales Ortiz, parcela No. 49. 24.— Melitón Morales de la Cruz, parcela No. 52-A-B. 25.— José Pérez Castillo, parcela No. 56. 26.— Reynaldo Ruiz Pinta-

do, parcela No. 16-A-B, 27.— Filemón Valencia López, parcela No. 30, 28.— Juan Valencia Méndez, parcela No. 19, y 29.— Santiago Vázquez Hernández, parcela No. 48. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Manuel de la Cruz, 2.— Josefa Jiménez, 3.— Bernardo de la Cruz, 4.— Lecncio de la Cruz, 5.— Salomón de la Cruz, 6.— Clara de la Cruz, 7.— Noemí de la Cruz, 8.— Anatolia Olán, 9.— Rosa de la Cruz Olán, 10.— Sabina de Cruz Olán, 11.— Josefa de la Cruz Olán, 12.— Matilde de la Cruz Olán, 13.— Otilia Hernández, 14.— Concepción Galicia Hernández, 15.— Diego Galicia Hernández, 16.— Isidro Galicia Hernández, 17.— Faustino Galicia Hernández, 18.— Julián Galicia Hernández, 19.— Teodora Galicia Hernández, 20.— Jesús Galicia Hernández, 21.— Cecilio Galicia, 22.— Margarita Magaña, 23.— Jesús Galicia, 24.— Inés Villalos, 25.— María Teresa Jiménez, 26.— Carmen Osorio de Jiménez, 27.— Dolores Martínez, 28.— Inés Martínez, 29.— Jesús Martínez, 30.— Lorenzo Aguilar C., 31.— Calderón Aguilar C., 32.— Pastora Aguilar C., 33.— María Aguilar C., 34.— Donaciana de la Cruz, 35.— Atilano Alvarez de la Cruz, 36.— Nicolás Alvarez de la Cruz, 37.— Francisca Alvarez de la Cruz, 38.— Celestina Alvarez de la Cruz, 39.— José Ovidio Castañeda, 40.— Inés Jiménez Osorio, 41.— Julio César, 42.— Dolores Jiménez O., 42.— Víctor Manuel Castañeda Jiménez, 44.— María del Carmen Castañeda Jiménez, 45.— Edelmira Barrientos R., 46.— Lenín Castellanos, 47.— Saturnino Castellanos, 48.— Leonardo Castellanos, 49.— Luis Cornelio Pardo, 50.— Herculano Pardo, 51.— Esperanza Sánchez, 52.— Pedro Cupil, 53.— José Cruz, 54.— Martha Jiménez Pérez, 55.— Pedro Cruz, 56.— Vicente Cruz, 57.— Claudia Aguilar, 58.— José Angel Galicia, 59.— Teodora Galicia Hernández, 60.— Cecilia de la Cruz, 61.—Ciro García, 62.— Carmen García, 63.— Víctor García G., 64.— Juan García, 65.— Esteban García, 66.— Santiago Gaspar, 67.— Olán Pérez Reyes, 68.— Rosalía Gaspar, 69.— Andrea Gaspar, 70.— Martina Gaspar, 71.— Lucía Gaspar, 72.— Eleuterio Hernández, 73.— Concepción Jiménez, 74.— Francisco Hernández, 75.— Catalina Hernández, 76.— Cecilio Jiménez, 77.— Brígida Jiménez, 78.— Andrés López Díaz, 79.— Jacinta Díaz, 80.— Faustino López Díaz, 81.— Eusebio López Díaz, 82.— Carmela López Díaz, 83.— Ramona López Díaz, 84.— Lino Morales, 85.— Marina Sosa, 86.— Arnulfo Morales S., 87.— Eugenio Morales S., 88.— Otilia Pérez Castillo, 89.— Manuel Ruiz Hernández, 90.— Justina Hernández, 91.— Reynaldo Ruiz, 92.— Julio Ruiz, 93.— Jesús Ruiz, 94.— Josefa Ruiz, 95.— María Ruiz, 96.— Reynaldo Ruiz, 97.— Rosa de la Cruz, 98.— Inocencia Valencia de la Cruz, 99.— Enriqueta Valencia de la Cruz, 100.— Ignacia Valencia de la Cruz, 101.— Camila Valencia de la Cruz, 102.— Pedro Vázquez M., 103.— Celia Morales, 104.— Santiago Morales, 105.— Esperanza Morales, 106.— Leonides Morales, y 107.— Lucia Morales. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 136547, 136548, 136549, 136550, 136552, 136556, 136558, 136561, 136562, 136563, 136566,

136568, 136573, 136575, 136576, 136577, 136578, 136579, 136580, 136582, 136583, 136589, 136594, 136596, 136600, 136601, 136602, 136604 y 136606.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAS GAVIOTAS", municipio del Centro, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Cuauhtémoc López Ruiz, 2.— Manuela C. Vda. de S., 3.—Fernando Raúl de la Cruz, 4.—Roldán Jiménez Torres, 5.— Jesús Galicia Lara, 6.— Eusebio Díaz Contreras, 7.— Maximina de la Cruz Vda. de Alvarez, 8.— Concepción Calderón Cornelio, 9.— Isidro López Gaspar, 10.— José Guadalupe Jiménez C., 11.— Sotero Méndez Cardoza, 12.— Luis Chanona Santiago, 13.— Luis Méndez Valencia, 14.— Carlos Marrueta Pérez, 15.— Carmen Méndez Pérez, 16.— Antonio Cornelio Morales, 17.— Gonzalo Méndez Cardoza, 18.— Luciano Méndez Cardoza, 19.— Marcos Vidal Vidal, 20.— Julia Jiménez Vda. de J., 21.— Israel Félix Martínez, 22.— Margarito Mayo M., 23.— Mélida Cornelio G., 24.— Salomón Morales S., 25.— Ma. del Rosario Pérez Castillo, 26.— Jeneveva Cruz Olán, 27.— Conrado López Ruiz, 28.— Francisco Alvarez Cruz, y 29.— Fernando Chanoña Santiago; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAS GAVIOTAS", municipio del Centro, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D.F. a 8 de octubre de 1976.

El Oficial Mayor

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial del Estado**

**E D I C T O**

**CC. Cándido, Ramón y Angel Ramón García. Ranchería Taxco, Nacajuca, Tabasco. C. Registrador Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tab.**

Comunico a usted en vía de notificación que en el expediente civil número 25/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Leonides León Zapata, en su contra, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“... Vistos y; por presentado los escritos de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, catorce de diciembre del año próximo pasado y dos de mayo de mil novecientos ochenta, signados por Humberto Ramón García y Leonides León Zapata, promoviendo en la causa civil 25/979, agréguese a sus autos para todos los efectos legales correspondientes. PRIMERO: Se tiene al C. Humberto Ramón García por contestando en tiempo y forma en los términos de su escrito de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, la demanda instaurada en su contra por el actor Leonides León Zapata. SEGUNDO: Como lo solicita el actor en su escrito de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, y por desprenderse de autos que el demandado Humberto Ramón García, se allanó a la demanda instaurada en su contra y que según cómputo practicado por la Secretaría ha transcurrido en exceso el término concedido a los demandados Cándido y Angel Ramón García y Registrador Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para contestar la demanda, y con apoyo a lo dispuesto por los artículos 265, 216, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se presumen confesados los hechos de la demanda que se dejó sin contestar, se declara la correspondiente rebeldía en que han incurrido los demandados Cándido Ramón García, Angel Ramón García y Registrador Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a quienes no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones en lo sucesivo recaiga en este juicio, le surtirán sus efectos por los Estados de este Juzgado, dentro de los términos del artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles. Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días común para las partes, término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado. Se tiene al actor por ofreciendo pruebas, misma que se proveerán en el momento procesal oportuno. Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Francisco de la Cruz González, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido

**H. Ayuntamiento Constitucional. Comalcalco, Tabasco, Mexico.**

**E D I C T O**

**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Marco Antonio Vera Jiménez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Constitución, Zona 02, Manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice;

“Comalcalco, Tab., 12 de julio de 1980, mil novecientos ochenta.— Por presentado el Sr. Marco Antonio Vera Jiménez, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de; 221 Mts2. Docientos veintiun metros Cuadrados, que se encunetra ubicado en la calle Constitución, Zona 02, Manzana 051, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 6.50 Mts., Seis metros con cincuenta centímetros, con la calle Constitución, Al Sur 6.50 Mts., seis metros con cincuenta centímetros con la Señora Angela de la Cruz de Oliva, Al Este: 34 Mts., Treinta y cuatro metros, con el Sr. Hirán Peña Falconi, Al Oeste: 34 Mts., treinta y cuatro metros, con la Sra. Rosa A. Jiménez Alamilla, fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. en los Tableros municipales y en los Parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose en plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.— Notifíquese y Cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal, de Comalcalco, Tabasco, M. V. Z. Vladimir Bustamante Santres, por ante el Secretario. Lic. Fernando Arellano Escalante que da fé.

Comalcalco, Tab., 12 de julio de 1980

El Presidente Municipal.  
M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastre.

El Srio. del H. Ayuntamiento  
Lic. Fernando Arellano Escalante.

3 — 1

Judicial, asistido del Secretario Judicial C. Armando López Herrera que certifica y da fe...”

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Nacajuca, Tab., 13 de Junio de 1980.

El Srio. Judicial del Juzgado Mixto de 1ra. Inst.  
C. Armando López Herrera.

Juzgado 1ro. de 1ra. Instancia de lo Civil.  
del 1er. Partido Judicial del Estado.  
Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional  
Comalcalco, Tab., México.

## E D I C T O

## E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

C. Estebán de la Rosa García.  
Donde se encuentre.

En el expediente No. 251/977 relativo al Juicio ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Tito Samuel de la Rosa García, en contra de Estebán de la Rosa García, se dictó un auto el cual copiado a la letra dice:

Villahermosa, Tabasco, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. A sus autos el escrito de Tito Samuel de la Rosa García, recibido el ocho de abril del año actual y se acuerda: Primero: Con vista de la certificación que formula la Secretaría, de la que aparece que el término de sesenta días transcurrió sin que la demandada hiciera contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, se le tiene por presuncionalmente confeso de los hechos constitutivos de la misma que dejó sin contestar, como lo solicita la parte actora; con fundamento en los artículos 265 y 617 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por acusada y declarada la rebeldía para todos los efectos legales y consecuentemente las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por los estrados del Juzgado. Segundo:— Con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil en vigor, se manda abrir el Período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días; fatales, lo que se notificará a la rebelde Estebán de la Rosa García, como lo ordena el artículo 618 del ordenamiento citado y para estos efectos, expídase los edictos correspondientes para que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, por cuenta de la parte actora empezando a correr el término al día siguiente de la última publicación que se haga de los referidos edictos. Así mismo notifíquese por los estrados del Juzgado fijándose en ellos además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Cómpuse el término la Secretaría a partir de la última publicación respectiva. —Tercero:— Hechas que sean la publicaciones de referencia, se acordará lo relativo a la admisión de pruebas, Notifíquese personalmente a cada una de las partes. La presente se manda y firma

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el Sr. Alvino Chablé Domínguez, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Sánchez Magallanes de este municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, 10 de julio de 1980.— Mil Novecientos Ochenta.— Por presentando el Sr. Alvino Chablé Domínguez, con su escrito de cuenta y plano anexo solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de; 213.75 Mts., Docientos trece metros con setenta y cinco centímetros, que se encuentra ubicado en la calle Sánchez Magallanes de este municipio de Comalcalco, Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte; 12 Mts. Doce metros, con el Sr. Alvino Chablé Domínguez, Al Sur: 12 Mts. Doce metros con el Río Seco, Al Este: 16.78 M. Dieciséis metros con setenta y ocho centímetros, con el Sr. Remedio Frias, Al Oeste: 17.78 Mts., Diecisiete metros con setenta y ocho centímetros, con la Sra. Adela Alcudia, Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Mpal., de Comalcalco, Tabasco. M. V. Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fé.

Comalcalco, Tabasco a 10 de julio de 1980

El Presidente Municipal  
M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastre.

El Srío. del H. Ayuntamiento  
Lic. Fernando Arellano Escalante.

3 — 1

el licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con la Primera Secretaria Judicial que certifica. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los nueve días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOQUERON", municipio del Centro, del estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de julio de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de agosto de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de septiembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han in-

currido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BOQUERON", municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Gregoria Jiménez Vda. de Hernández, 2.— Apolinar Osorio López, 3.— Benigno Alejo Rivera, 4.— Ambrosio Torres García, 5.— Jesús Hidalgo, 6.— Gonzalo Méndez, 7.— Urcino Hidalgo, 8.— Eudelio Valles, 9.— Arcelio Rodas, 10.— Baltazar Villegas, y 11.— Bartolo Valles. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.— Justino Hernández Jiménez, 2.— Román Hernández Jiménez, 3.— Esteban Hernández Jiménez, 4.— Lucía Hernández Jiménez, 5.— Rosa Hernández Jiménez, 6.— Pedro Osorio León, 7.— Abigail Alejo Garciliano, 8.— Ma. Remedios Garciliano, 9.— Saúl Alejo Garciliano, 10.— Natividad Torres Martínez, 11.— Ninfa Hernández, 12.— José de la Cruz Hidalgo, 13.— María Torres, 14.— Claudio Méndez, 15.— Alfredo Méndez, 16.— María Zelia Hernández, 17.— Francisco Hernández, 18.— Angela Valles, 19.— Ramón Valles, 20.— Tomás Valles, 21.— Clara Valles, 22.— Arturo Rodas, 23.— Candelario Rodas, 24.— Tomasa Ruiz, 25.— Isidro Villegas, 26.— Delfina de la Rosa, 27.— Pedro Valles, y 28.— José

(Sigue a la Vuelta)

Jesús Valles. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 910172, 910173, 910175 y 910183.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "BOQUERON", municipio del Centro, del estado de Tabasco, a los CC. 1.— Feliciano Reyes Alvarez, 2.— José Gutiérrez Osorio, 3.— Arturo Rodas Hernández, 4.— Carmen Martínez Vda. de Torres, 5.— Inocente Gutiérrez Osorio, 6.— José Miguel Méndez Soberano, 7.— Ma. del Carmen Trinidad Vda. de López, 8.— Pedro Hernández Hidalgo, 9.— Teresa Hernández, 10.— José Rodas Hernández y 11.— Dionicia Hernández Cornelio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BOQUERON", municipio del Centro, del estado de Tabasco, en el

Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor  
JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

## Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO; para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Alvarado Jimbal", municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos q. los han venido cultivando por más de 2 años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 5 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial del 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

5 de febrero de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 3 de octubre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos: misma que se llevó a cabo el 15 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.— El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

(Sigue al Frente)

hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 19 de agosto de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 27 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ALVARADO JIMBAL", municipio del Centro del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Fidencio Rodríguez, 2.—Manuel Belueta, 3.—Angel Belueta, 4.—Vicente Belueta, 5.—Juan Chable, 6.—Concepción Pérez, 7.

Velio Pérez, 8.—Marcelino Osorio, 9.—Carmelo García, 10.—Julio García, 11.—José de la Cruz Rosa, 12.—Eugenio López, 13.—Jovita Miranda, 14.—Olivero Cruz, 15.—Mario Cruz, 16.—Santos Cruz, 17.—Jesús Estrada, 18.—Francisco Rodríguez, 19.—Antonio Belueta, 20.—Pablo Belueta, 21.—Amancio Belueta, 22.—Lorenzo Pérez, 23.—Luis López, 24.—Máximo López, 25.—Rosario López, 26.—Pedro López, 27.—Julio López, 28.—Cirilo López, 29.—Serafín Chablé, 30.—Domitila Atila Miranda, 31.—Jorge Cruz, 32.—Plácido Miranda y 33.—Ramón García.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "Alvarado Jimbal", municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.—Alfonso López Miranda, 2.—Marcial Velueta Pérez, 3.—Melquiades López Hernández, 4.—Miguel López Chico, 5.—Miguel Pérez Rodríguez, 6.—Salomón Pérez López, 7.—Andrés Pérez López, 8.—Luis Pérez Rodríguez, 9.—Juan Rodríguez Hernández, 10.—Felipe Rodríguez López, 11.—Lorenzo Rodríguez López, 12.—Leandro Ruiz Miranda, 13.—Marcos Rodríguez López, 14.—Lorenzo Rodríguez López, 15.—Salomón Rodríguez López, 16.—Francisco Pérez López, 17.—Roberto Cruz Díaz, 18.—Eduardo Cruz Rodríguez, 19.—Bartolo Silva Hernández, 20.—Juan José García Rodríguez, 21.—Yolanda García Rodríguez, 22.—Trinidad Pérez, 23.—Leopoldo de la Rosa García, 24.—Isauro de la Rosa Osorio, 25.—José de la Rosa Osorio, 26.—Jaime Rocha Vidal, 27.—José Trinidad Pérez y 28.—Francisco Ruiz Velueta; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; asimismo se declaran 4 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

**TERCERO.**—Se confirman los derechos agrarios de 5 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial del 13 de septiembre de 1939, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1940, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Víctor López, 2.—Trinidad Chablé, 3.—Valeriano Miranda, 4.—Abel Rodríguez y 5.

Pablo Ruiz., en el ejido del poblado denominado "Alvarado Jimbal", municipio del Centro, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres, los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.—Publiquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado de "Alvarado Jimbal" Mpio. del Centro del Edo., de Tab., en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; incríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los

veintidos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Luis Echeverría Álvarez.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

Félix Barra García

Con esta fecha se registró esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D.F., a 5 de noviembre de 1976.

El Oficial Mayor.

Julio Patiño Rodríguez.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Edo. Emiliano Zapata, Tab.**

**EDICTO.**

**C. Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel. Donde se encuentre.**

Que en el expediente Civil número 22/980, relativo al Juicio Sumario de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por el señor Romualdo Segura Luna, con fecha cinco de Junio del presente año, se dictó un acuerdo que dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco, Junio cinco de mil novecientos ochenta.— VISTO; Se tiene por presentado al C. Romualdo Segura Luna, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciban a los señores Licenciados Carlos R. Marín Cansigno, Manuel Landerero López y/o a la C. Olga Segura Luna; demandando en la Vía Sumaria Civil de la señora Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel, el Otorgamiento y Firma de Escritura respecto del predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Corregidora y Morelos sin número de esta Ciudad; con fundamento en los artículos 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados Mixto de Primera Instancia y Menores del Estado, 141 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 10., 20., 94., 95., 109., 110., 111., 121., fracción II, 254., 405., fracción IV, 407., 408., y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ACUERDA:— I.— Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado e inscribese en el libro de Gobierno con el número que le correspondía; dése el aviso de su inicio a la Superioridad; II.— Apareciendo que de las constancias que se exhiben la demandada Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel, es de domicilio ignorado, notifíquese por medio de Edictos que se publica-

rán en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, haciéndosele saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de quince días que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los edictos.— III.— Hágase saber a las partes que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, el período de ofrecimiento de pruebas empezará a correr el día siguiente en que concluya el concedido para contestar, salvo en el caso de lo que disponen los artículos 616 y 618 del citado ordenamiento.— IV.— En cuanto al punto petitorio tercero que hace el promovente díjasele que no ha lugar a acordar en virtud de que no se trata de cobro de cantidad alguna.— V.— Expídanse los edictos correspondientes para los efectos de lo ordenado en el segundo punto de este acuerdo.— Notifíquese y cúmplase — Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Ulises Alejandro Ayala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial señor Arturo Bolívar Díaz, que certifica y da fe.— Firmado.— Dos firmas ilegibles.

Como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación correspondiente, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado.

C. Arturo Bolívar Díaz.